



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-38995600-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 17 de Abril de 2024

Referencia: REG - EX-2024-16032613- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-115-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del documento electrónico N°RE-2024-16031939-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **163/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.17 10:34:18 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.17 10:34:19 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 1 de febrero de 2024, se reúnen en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD los Sres. Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596 y el Sr. Omar Sebastián MATURANO, D.N.I. N° 31.735.519, (en adelante denominado indistintamente "EL SINDICATO" o "LF") y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SAC representada en este acto por los Sres. Julio C González D.N.I. N° 16968947 y el Sr. Leonardo CHindi D.N.I. N° 20044824 (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "FEPSA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las "PARTES") y convienen en suscribir el presente acuerdo (el "Acuerdo") al que han arribado en los términos que seguidamente se manifiestan:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

Las Partes formulan el Acuerdo dentro del marco de la normativa legal vigente y para su aplicación en el marco del CCT 1545/16 "E" para el personal al cual le sean aplicables las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto N° 144/2022 a los fines del goce del beneficio de guardería.

SEGUNDA – REINTEGRO DE GASTOS POR CUIDADO DE NIÑOS Y NIÑAS – SUMA NO REMUNERATIVA

En el marco antedicho, y con vigencia desde la fecha indicada en la cláusula TERCERA, Las Partes acuerdan la facultad de FERROEXPRESO PAMPEANO SAC de reemplazar la obligación de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y hasta que alcancen la edad de 3 años que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor. Ello conforme

las disposiciones del art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), y los arts. 1 y 4 del Decreto 144/2022.

El importe mensual antedicho será una suma de carácter **no remunerativo** y se abonará a mes vencido, junto con el salario, en forma completa a los trabajadores que efectivamente se desempeñen bajo jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo, adjuntando asimismo copia del último recibo de haberes del mismo y constancia de su alta como trabajador dependiente ante la AFIP.

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional y/o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844. Con la finalidad de acreditar debidamente estos gastos, el trabajador deberá acompañar mensualmente el comprobante original de pago emitido a su nombre por la institución respectiva, con todos los recaudos exigidos por las autoridades fiscales, o, en su caso, constancia de alta laboral ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y el recibo original del pago de la remuneración correspondiente a quien haya contratado para proveer el servicio de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas en los términos de la Ley 26.844.

Asimismo, antes del inicio del cobro del beneficio, el trabajador deberá entregar al empleador una copia del documento nacional de identidad del hijo a su cargo.

Habida cuenta de su naturaleza extrasalarial y no remunerativa, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra

naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

TERCERA – VIGENCIA:

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del día de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

CUARTA- HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada el presente Acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.



JULIO C. GONZALEZ
GERENTE GENERAL
FERRUCIO FERRERO S.A.



FERRUCIO FERRERO S.A.
LEONARDO ORTIZ
JEFE DE PERSONAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 115-24 Acu 163-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.